



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, treinta de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2022-00108

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Decreto 806 de 2020, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura **JOHN FREDY QUIROGA HERERA**, en contra de **CESAR EDUARDO PAYAN MEYER Y VALENTINA PAYAN LEAL**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de única instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 70 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los citados demandados conforme al artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022, surtido el trámite de notificación se fijará fecha para la audiencia de que trata el Art 72 del C.P. T. y S.S.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a **FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO**, en nombre y representación del demandante, de conformidad con el mandato otorgado.

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddadb5fea51fca70efe51b45f0f409b89987a6c9fcd13ac29cae6c56e1841a8c**

Documento generado en 30/09/2022 06:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2022-00110

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura por intermedio de apoderada judicial **JHON JAIRO SALINAS GONZALEZ**, contra **CONSTRUCCIONES ORLANDO VELANDIA JUNCA S.A.S. Y ECOPETROL S.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y S.S. y Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, corrija las siguientes falencias, advirtiéndole que deberá presentar la demandada integrada, además de enviar copia de la subsanación a los demandados mediante mensaje de datos de conformidad con el Art. 6 de la Ley ibidem.

1.1. el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, establece:

(“

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.***

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Descendiendo al caso bajo estudio, no se encuentra en el plenario, prueba que acredite que la parte actora dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, pese a conocer la dirección física y electrónica, tal y como se desprende del escrito de demanda, razón por la cual deberá allegar en el término de subsanación prueba que así lo demuestre.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de septiembre de dos mil veintidós

1.2 El numeral 4 del Art 26 del C.P.T y S.S., establece que con la demanda se debe aportar la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado, al respecto la parte actora no aporte el certificado de existencia y representación del demandado **CONSTRUCCIONES ORLANDO VELANDIA JUNCA S.A.S.**

1.3 deberá aportar las pruebas documentales que relaciona en el acápite respectivo, esto en atención a que con la demanda solo se aportó el certificado de existencia y representación del demandado **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS ANDRÉS VERGARA COCA**, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca053f6c0eb01a32d284f103d549311ff4e598af65dbb02a77e6c26b2486c27**

Documento generado en 30/09/2022 06:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2022-00112

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura por intermedio de apoderada judicial **JOSÉ DEL CARMEN CARRILLO ROJAS**, contra **JAIRO CAICEDO GARCÍA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y S.S. y Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, corrija las siguientes falencias, advirtiendo que deberá presentar la demandada integrada, además de enviar copia de la subsanación a los demandado mediante mensaje de datos de conformidad con el Art. 6 de la Ley ibidem.

1.1. Al respecto en el numeral segundo del acápite de los hechos, se indica que el contrato de trabajo inicio el 15 de junio de 2017 y termino el 15 de junio de 2022, empero en el numeral primero solicita el reconocimiento de prestaciones sociales, salarios y demás emolumentos de carácter laboral hasta la presente fecha, situación que es contradictoria.

Ahora bien, el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, establece:

(“)

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.***

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Descendiendo al caso bajo estudio, no se encuentra en el plenario, prueba que acredite que la parte actora dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en la norma

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de septiembre de dos mil veintidós anterior, pese a conocer la dirección física, tal y como se desprende del escrito de demanda, razón por la cual deberá allegar en el término de subsanación prueba que así lo demuestre.

SEGUNDO RECONOCER personería jurídica a la abogada **INGRID JOHANNA QUINTO GUTIERREZ**, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdf00823538fdeecb02afe36c9262d122093bf35bd949fef56dd75887fe7a5**

Documento generado en 30/09/2022 06:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2015-00283

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva laboral de la referencia, y como quiera que con las documentales que se adjuntan con el escrito y de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y exigible. Ahora bien, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CARLOS JULIO PARALES UNDA, GONZALO RODRIGUEZ JEREZ, LUIS ALEXANDER MARTINEZ BECERRA, JEISSON ANDRES MARTINEZ BECERRA, ISMAEL HERNANDEZ BERNATE, JORGE IVAN CORREA PINO, JUAN CARLOS CAÑARTE TELLO, JUAN CARLOS DUQUE AREVALO, CARMEN CECILIA BEDOYA IBARRA, Y LUIS ALFONSO MARTINEZ MORALES** y en contra de **STS TRANSPORTES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

Por **CARLOS JULIO PARALES UNDA PRIMERA RELACION LABORAL**:

- **Cesantías \$845.800**
- **Intereses a las cesantías \$61.865**
- **Prima de servicios \$845.800**
- **Vacaciones \$422.915**

A favor de **CARLOS JULIO PARALES UNDA** de la segunda relación laboral

- **Cesantías \$879.500**
- **Intereses a las cesantías \$75.715**
- **Prima de servicios \$879.500**
- **Vacaciones \$458.888**

Teniendo en cuenta que mantuvo 2 relaciones laborales con la sociedad ejecutada, la suma de \$23.333 a partir del 29 de agosto de 2013 hasta el 30 agosto de 2015 es decir la suma de \$ 16.800.000 y a partir del 1 de septiembre de 2015 intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Súper Intendencia Financiera sobre las sumas adeudadas por concepto prestaciones sociales, hasta cuando se verifique el pago; y la suma de \$23.333 a partir del 11 de abril del 2015 hasta cuando se verifique su pago, pero si pasados 24 meses no se ha realizado el pago, a partir del mes 25, intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Súper Intendencia Financiera sobre las sumas adeudadas por concepto prestaciones sociales, hasta cuando se verifique el pago

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Por **GONZALO RODRIGUEZ JEREZ:**

- **Cesantías \$1.798.500**
- **Intereses a las cesantías \$181.641**
- **Prima de servicios \$1.798.500**
- **Vacaciones \$899.027**

A la suma de \$(23.333) a partir del 9 de abril del 2015, hasta cuando se verifique su pago, pero si pasados 24 meses no se ha realizado el pago, a partir del mes 25 intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Súper Intendencia Financiera sobre las sumas adeudadas por concepto prestaciones sociales, hasta cuando se verifique el pago.

Por **LUIS ALEXANDER MARTINEZ BECERRA:**

- **Cesantías \$1.374.666**
- **Intereses a las cesantías \$126.068**
- **Prima de servicios \$1.374.666**
- **Vacaciones \$687.360**

A la suma de \$(23.333) a partir del 5 de mayo del 2015 hasta cuando se verifique su pago, pero si pasados 24 meses no se ha realizado el pago, a partir del mes 25 intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Súper Intendencia Financiera sobre las sumas adeudadas por concepto prestaciones sociales, hasta cuando se verifique el pago.

Por **JEISSON ANDRES MARTINEZ BECERRA:**

- **Cesantías \$843.900**
- **Intereses a las cesantías \$72.016**
- **Prima de servicios \$843.900**
- **Vacaciones \$421.943**

A la suma de \$(23.333) a partir del 6 de mayo del 2015 hasta cuando se verifique su pago, pero si pasados 24 meses no se ha realizado el pago, a partir del mes 25 intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Súper Intendencia Financiera sobre las sumas adeudadas por concepto prestaciones sociales, hasta cuando se verifique el pago.

Por **ISMAEL HERNANDEZ BERNATE:**

- **Cesantías \$1.930.000**
- **Intereses a las cesantías \$195.028**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de septiembre de dos mil veintidós

- **Prima de servicios \$ 1.930.000**
- **Vacaciones \$965.327**

A la suma de \$ 23.333 a partir del 5 de julio del 2015 hasta cuando se verifique su pago, pero si pasados 24 meses no se ha realizado el pago, a partir del mes 25 intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Súper Intendencia Financiera sobre las sumas adeudadas por concepto prestaciones sociales, hasta cuando se verifique el pago.

Por **JORGE IVAN CORREA PINO:**

- **Cesantías \$2.070.80**
- **Intereses a las cesantías \$195.028**
- **Prima de servicios \$2.070.800**
- **Vacaciones \$1.035.500**

A la suma de \$(23.333) a partir del 2 de julio del 2015 hasta cuando se verifique su pago, pero si pasados 24 meses no se ha realizado el pago, a partir del mes 25 intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Súper Intendencia Financiera sobre las sumas adeudadas por concepto prestaciones sociales, hasta cuando se verifique el pago.

Por **JUAN CARLOS CAÑARTE TELLO:**

- **Cesantías \$1.384.666**
- **Intereses a las cesantías \$132.877**
- **Prima de servicios \$1.384.666**
- **Vacaciones \$692.221**

A la suma de \$(23.333) a partir del 5 de ABRIL del 2015 hasta cuando se verifique su pago, pero si pasados 24 meses no se ha realizado el pago, a partir del mes 25 intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Súper Intendencia Financiera sobre las sumas adeudadas por concepto prestaciones sociales, hasta cuando se verifique el pago

Por **JUAN CARLOS DUQUE AREVALO:**

- **Cesantías \$495.777**
- **Intereses a las cesantías \$23.41**
- **Prima de servicios \$495.777**
- **Vacaciones \$247.910**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de septiembre de dos mil veintidós

A la suma de \$(23.333) a partir del 21 de junio del 2015 hasta cuando se verifique su pago, pero sí pasados 24 meses no se ha realizado el pago, a partir del mes 25 intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Súper Intendencia Financiera sobre las sumas adeudadas por concepto prestaciones sociales, hasta cuando se verifique el pago.

Por **CARMEN CECILIA BEDOYA IBARRA:**

- **Cesantías \$ 1.958.000**
- **Intereses a las cesantías \$198.400**
- **Prima de servicios \$1.958.000**
- **Vacaciones \$979.000**

A la suma de \$(23.333) a partir del 1 de ABRIL del 2015 hasta cuando se verifique su pago, pero si pasados 24 meses no se ha realizado el pago, a partir del mes 25 intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Súper Intendencia Financiera sobre las sumas adeudadas por concepto prestaciones sociales, hasta cuando se verifique el pago

Por **LUIS ALFONSO MARTINEZ MORALES:**

- **Cesantías \$1.644.964**
- **Intereses a las cesantías \$178.779**
- **Prima de servicios \$1.644.964**
- **Vacaciones \$821.527**

A la suma de \$(23.333) a partir del 5 de mayo del 2015 hasta cuando se verifique su pago, pero si pasados 24 meses no se ha realizado el pago, a partir del mes 25 intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Súper Intendencia Financiera sobre las sumas adeudadas por concepto prestaciones sociales, hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: IMPRIMASE a la actuación el trámite de juicio ejecutivo laboral de que trata el capítulo XVI, artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la ejecutada para que cancele la obligación en el término de cinco (5) días, o dentro de los cinco siguientes la conteste y/o proponga excepciones. **NOTIFÍQUESE** al citado demandado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de septiembre de dos mil veintidós

CUARTO: RECONOCER personería a la Abogada **CARLOS DANIEL VARGAS BACCI**, para actuar en nombre representación de los ejecutantes en los términos y para el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe0a2de73a7264cfa0dd9732187871827254336e0466ab5eedfdcc04cb83f7**

Documento generado en 30/09/2022 06:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, treinta de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2019-00035.

Se pone de conocimiento de las partes y se allega al proceso las comunicaciones emitidas por las entidades financieras Banco Pichincha y Banco Falabella.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b74c8a28c6682ce0a64aa01438bae5ffc72ec2e04fda14ec2e0f97cf4c73eac**

Documento generado en 30/09/2022 06:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, treinta de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2020-00088

Allegado el informe técnico de investigación de accidente o incidente de trabajo por parte de la **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, se dispone por Secretaría correr traslado del mismo de conformidad con el Art 110 del C.G.P.

CÚMPLASE.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdd911fd30a132b1266362072646ce61e8208c7507f46e1037c64db5a406673**

Documento generado en 30/09/2022 06:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, treinta de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2021-00109

En atención a la contestación de demanda y llamamiento en garantía por parte de **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, se resuelve:

PRIMERO: TENER por contestada la demandada y llamamiento en garantía por parte de **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**,

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58024ea98257fb8f032fb8cb6ab545ae9b461df589c02074d6faa235f1d721b**

Documento generado en 30/09/2022 06:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, treinta de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2022-00033.

En atención a las manifestaciones realizadas por el Abogado **GUILLERMO LEON CHAVES BUSTOS**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **GUILLERMO LEON CHAVES BUSTOS**, en calidad de apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A**

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente a la sociedad **PORVENIR S.A.** de conformidad con lo preceptuado en el Art 301 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría, remítase la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, mediante mensaje de datos al correo electrónico del apoderado de la demandada, una vez vencidos los mismos, se empezará a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda, que para el caso concreto es de diez (10) días, de conformidad con el Art. 91 del C.G.P.,

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af1173b365e09c4450b69ea2c36f054013cc411b9d7387277adaa94c1462120**

Documento generado en 30/09/2022 06:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, treinta de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2022-00084.

Se rechaza el trámite de notificación realizado por la parte actora, en razón a que no incorporo dentro de la comunicación remitida los datos de ubicación y comparecencia del Juzgado a efectos que el demandado proceda hacer efectiva su notificación.

Por lo anterior, se insta al actor a realizar nuevamente el trámite incorporando en la comunicación, la dirección electrónica y la dirección de nomenclatura de este Despacho judicial, que para los efectos es: **CALLE 5 # 6 – 72 /76 - 3º PISO - PUERTO LÓPEZ – META EN HORARIO DE ATENCIÓN: 7.30 AM – 12 PM Y DE 1:30 PM A 5:00 PM** y j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8113e7e29e56a82b02b170be3274ce10cf5304b043fdede936e6650aae6cc33a**

Documento generado en 30/09/2022 06:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012014-00044

Vista las peticiones elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante, se **DISPONE**:

1.- Se aclara que la audiencia prevista en el artículo 373 del Código general del proceso, se practicará en forma virtual. Oportunamente se remitirá el link a las partes y sus apoderados, a quienes se les requiere para que informen oportunamente los correos electrónicos.

2.- Respecto a la petición de adicionar el auto de fecha 6 de agosto, a través del cual se decretaron las pruebas, que se afirma fue remitida vía mensaje de datos el día 11 de agosto de 2020, se verificó por parte del empleado encargado del correo institucional del Juzgado, y no se encontró constancia de haberse recibido el correo, memórese que el sistema, una vez ingresan los correos electrónicos a la bandeja de entrada, envía una respuesta automática de recibido, la cual no fue allegada.

Sin embargo, con el fin de evitar nulidades, se procedió a verificar la petición de pruebas que hizo el demandante y a folio 11 del expediente se solicitó el interrogatorio de parte de los demandados. Por manera que, como no se ha resuelto sobre la petición de este medio probatorio, considera el despacho acceder a la solicitud y citar a los demandados que han comparecido al proceso, para que el día de la audiencia pública comparezcan en forma virtual y absuelvan el interrogatorio de parte que les formulará el apoderado judicial del demandante.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 037 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 037 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49896168a030cf09d47aa27ca0a6c05fcde08dec1cc9ae6acdf61be0211366bd**

Documento generado en 30/09/2022 06:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012019-00051

En atención a la aceptación del cargo de Secuestre por parte de la Sra. GENY RUBIEA LIZARAZO CASTAÑEDA, por Secretaria fíjese fecha para realizar la diligencia de posesión.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9719dcd6b37bf5202bd69754238e83c5ae3a4d05afee3b2bb2a26cbd49409**

Documento generado en 30/09/2022 06:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5056840890012019-00149 -01

Requírase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio, para que den respuesta a nuestro Oficios Números 614-C , 613 C, 678-c y 679-C, respectivamente, o en su defecto informen el nombre, identificación y cargo de los empleados públicos responsables de remitir los documentos y/o información solicitados por este Juzgado, a efectos de sancionarlo con multa hasta de 10 SMLMV, como lo orden el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. Ofíciense, advirtiendo que la información solicitada se requiere con carácter **URGENTE**.

Requírase a las partes y a sus apoderados judiciales, para que presten toda su diligencia y colaboración a fin poder obtener esta prueba.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c7b75e60695ff4f2eda0f9e684d7b508a2e0de2e144a309091e33d2c6bd416**

Documento generado en 30/09/2022 06:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012022-00011

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda al señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BROCHERO, se surtió por aviso, habida consideración que si bien es cierto se rehusaron a recibirla, ésta se entenderá entregada como lo preceptúan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Dentro del término de traslado el demandado guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 037 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625964aa0eb91e92c89708134da57f52b5a0420f9836f2bdcf9c93f38987595a**

Documento generado en 30/09/2022 06:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012022-00016

Se agrega a los autos el Oficio N. 20224301256361 y sus anexos, procedente de la Agencia Nacional de Tierras, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 037 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5473fab298937da48f45fc0e6db1b97b644c320dd17c9a1c2447c0839892958f**

Documento generado en 30/09/2022 06:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012022-00047

Vista la petición elevada por la apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que autoriza corregir errores por omisión o cambio de palabras, se **corrige** la parte pertinente del auto de fecha 23 de septiembre de 2022, en el sentido que el nombre correcto del ejecutado es **RAMON MATEUS PORTILLA**, y no RAMON MATEUS PADILLA, como allí se anotó

Respecto al numeral segundo de la petición que antecede se **deniega** por cuanto no es este el medio idóneo para controvertir las agencias en derecho. Art 368 Num. 5º C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 037 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6cdf021b86aba7cad060dd43fa00fb684fcca15ecb77acc282e1c2929a9a79**

Documento generado en 30/09/2022 06:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012022-00047

Se agrega a los autos las comunicaciones recibidas del BANCO AV VILLAS, respecto de la medida cautelar que se le comunicó, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 037 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a4e492ad81a00962406ea4850d7de577b9261eb180a514ebf251b051c3422c**

Documento generado en 30/09/2022 06:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012022-00055

Se agrega a los autos la comunicación recibida del BANCO DE BOGOTA, respecto de la medida cautelar que se le comunicó, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 037 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21446b671d009959b828333ac340476d8997e7ff944a01d46c713dfafea876fd**

Documento generado en 30/09/2022 06:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012022-00092 ACUMULADO AL 2019-00048

Se agrega a los autos las comunicaciones recibidas de BANCO MUNDO MUJER y BANCAMIA, respecto de la medida cautelar que se les comunicó, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 037 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda0ae4850593bd0fd2cd22aa8a888617c8671fc652b875575df6a9e545c968f**

Documento generado en 30/09/2022 06:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012022-00104

Mediante proveído de fecha 16 de septiembre del presente año, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 19 de septiembre de 2022, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA de MYRIAM JIMENEZ MORA, contra LUIS MIGUEL RUSSI MARIN y LUIS ALEJANDRO RUSSI RODRIGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 037 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 037 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2adab086a872e6eb88f42ed93397f06321fb5b5a58841f08a113ea99b53e1c0**

Documento generado en 30/09/2022 06:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2015-00285

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte ejecutante,
SE RESUEÍVE:

PRIMERO: Decrétese las medidas cautelares de embargos y retención de dineros, que sean de propiedad de las ejecutada y que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, corriente, así como cualquier tipo de depósito bancario y que sea susceptible de embargo en las siguientes entidades bancadas.

- BANCO DAVIVIENDA
- BANCOLOMBIA
- BBVA COLOMBIA,
- BANCO OCCIDENTE,
- BANCO POPULAR,
- BANCO AV VILLAS
- BANCO CITIBANK
- BANCO RED MULTIBANCA
- BANCO COLPATRIA S.A.
- BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCO BOGOTÁ
- BANCO W
- BANCO FALABELLA,
- BANCOOMEVA
- BANCO FINANDINA S.A.
- BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA.

Ofíciase a las entidades antes mencionadas solicitando que informen sobre el particular. Límitese la medida a la suma de \$ 400.000.000

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e601f3f7b429d337dec79825e92a6965d9d2a89d9e9064750f33207f41139ca8**

Documento generado en 30/09/2022 06:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, treinta de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2022-00100

En atención a las contestaciones de demanda se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN MANUEL CLAROS USECHE** para actuar en nombre y representación del demandado **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE LA MONTAÑA S.A.S**

SEGUNDO: de conformidad con el Parágrafo 3 del Art 31 del C.P.T y S.S., se devuelve la contestación de la demanda presentada por la sociedad para que en el término de cinco (5) días, remita por el medio mas expedito las pruebas relacionadas en la contestación de demanda, esto como quiera que el vínculo que se comparte con el correo no deja visualizar ni descargar las mismas.

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc246e01b4194127e82a0cee4ea5379f68f98737af5159a169822b828ebba15c**

Documento generado en 30/09/2022 06:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>